



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1994

V Legislatura

Núm. 235

EDUCACION Y CULTURA

PRESIDENTE: DON JOSE LUIS MARTINEZ BLASCO

Sesión núm. 22

celebrada el jueves, 16 de junio de 1994

	<u>Página</u>
ORDEN DEL DIA:	
Dictamen, a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de ley de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general. (BOCG, serie A, número 39-1. Número de expediente 121/000025.) (Final).....	7157
Ratificación de la Ponencia encargada de informar el proyecto de ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria. (BOCG, serie A, número 65-1. Número de expediente 121/000051).....	7168

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

— **DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME DE LA PONENCIA, DEL PROYECTO DE LEY DE FUNDACIONES Y DE INCENTIVOS FISCALES**

A LA PARTICIPACION PRIVADA EN ACTIVIDADES DE INTERES GENERAL. (Número de expediente 121/000025.) (Final.)

El señor **PRESIDENTE**: Se abre la sesión de hoy, que tiene como segundo punto del orden del día continuar, y

esperemos que concluir, el debate y votación del proyecto de ley de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y sus enmiendas.

Quiero recordar a SS. SS. que nos resta la votación del bloque del último día, que lo haremos con posterioridad al debate del sexto bloque, que se refiere a las disposiciones adicionales, finales, transitorias, derogatorias, etcétera.

También señalaré a SS. SS. que, si no hay inconveniente por parte de los diferentes grupos, la ratificación de una ponencia que figura como punto 1 del orden del día, la haremos también con posterioridad, en espera de que completemos el quórum de asistentes.

Por tanto, comenzamos el debate de las enmiendas correspondientes al sexto y último bloque. Por parte del Grupo Popular, y para defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Costa.

El señor **COSTA CLIMENT**: Quiero manifestar que nuestro Grupo va a hacer referencia solamente a las enmiendas que considera de mayor importancia con respecto a este último bloque, y el resto las daremos por defendidas en aras a facilitar y acelerar el funcionamiento de esta Comisión.

En primer lugar, quiero hacer referencia a la enmienda 415, a la disposición adicional sexta del proyecto de ley.

En esta disposición adicional el proyecto de ley establece que resultan de aplicación los beneficios fiscales establecidos en el artículo 58 del proyecto de ley, y que hacen mención a tributos locales, a la Iglesia católica, así como a las confesiones y comunidades religiosas.

En nuestra opinión, de conformidad con los acuerdos de cooperación suscritos entre el Estado español, la Iglesia católica y las confesiones religiosas, debe extenderse la aplicación del régimen fiscal que establece el proyecto de ley no solamente a materia de tributos locales, sino también a materia del Impuesto sobre Sociedades y, por tanto, entender que resulta de aplicación el régimen tributario establecido por el proyecto de ley en los artículos 48 a 57 también a la Iglesia católica y a las confesiones religiosas.

Esta es, de alguna manera, la consecuencia que deriva de los acuerdos de cooperación suscritos entre la Iglesia y las demás confesiones religiosas con relación al Estado español, en los que se establece que estas entidades deben disfrutar del mismo régimen jurídico que el ordenamiento reconozca a las entidades benéfico-privadas.

Respecto a las enmiendas 417, 418 y 419, quiero hacer constar que la enmienda 418, que figura como alternativa en el detalle de las enmiendas de los distintos grupos parlamentarios, no tiene la consideración de alternativa, sino que es una enmienda complementaria a la 417; sí tiene el carácter de alternativa la enmienda 419. De forma concisa quiero mencionar cuáles son las finalidades que persiguen estas enmiendas con carácter general.

En primer lugar, en nuestra opinión no puede utilizarse la vía de las disposiciones adicionales del proyecto de ley para modificar aspectos de otras normas que nada tienen que ver con la materia que es objeto de regulación por parte del proyecto de ley.

En segundo lugar, la finalidad que persiguen estas enmiendas es excluir la aplicabilidad del régimen de exención que establece el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a la Iglesia católica y a las confesiones religiosas, de forma coherente con lo manifestado en la enmienda a que he hecho referencia con anterioridad.

Y, finalmente, no tiene sentido establecer un régimen específico de tributación para aquellas entidades de interés general que no cumplen los requisitos a que hace referencia el proyecto de ley. Pues bien, en nuestra opinión, estas entidades deberían estar sometidas al régimen de tributación general del Impuesto sobre Sociedades en la medida en que el régimen fiscal específico que conserva el artículo 5.º de la Ley del Impuesto sobre Sociedades constituye un régimen mucho más regresivo que el general de tributación de dicha Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La enmienda 424 tiene como finalidad evitar que solamente pueda pagarse la deuda tributaria con relación a determinados impuestos mediante la entrega de bienes inscritos en el Registro de Patrimonio Histórico. Esto supone una limitación con relación al régimen actualmente vigente en la Ley de Patrimonio Histórico en la medida en que permite que se haga el pago de la deuda tributaria con cualesquiera bienes que formen parte del patrimonio histórico, aunque no hayan tenido acceso al registro correspondiente.

La enmienda 427 tiene como finalidad suprimir un pequeño inciso del párrafo primero del apartado 4, con la finalidad de que no resulte necesaria la emisión de un informe por parte del Ministerio de Economía y Hacienda para declarar como asociación de utilidad pública a una determinada entidad. No vemos cuál es la relación o cuál es la finalidad por la que se exige el informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

La enmienda 429, de adición, tiene como finalidad hacer frente, en la medida de lo posible, a un problema que se está planteando en estos momentos.

Como consecuencia de la puesta en marcha del mercado único a nivel de la Unión Europea existe libre circulación de bienes, y eso hace que, en muchas ocasiones, bienes que forman parte del patrimonio, que pueden tener la consideración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Artístico, salgan de nuestras fronteras. La única manera de poder solicitar la devolución o la repatriación a nuestro país de ese tipo de bienes es acreditando que figurarán inscritos en el registro correspondiente. Entonces, con la finalidad de fomentar la inscripción de bienes en el Registro de Patrimonio Histórico proponemos que se exonere de tributación, por los impuestos a los que pueda afectar, la afloración de esos bienes en los mismos términos en que se hizo en la Ley de Patrimonio Histórico de 1985, en términos, por tanto, similares a los que establecía la Ley de Patrimonio Histórico que fue aprobada por las Cortes Generales y entró en vigor en 1985.

Quiero hacer referencia a que mi Grupo retira la enmienda número 435, que fue incluida en el detalle de enmiendas por error, y que se presentó en el anterior período de sesiones.

Finalmente, la enmienda 436 tiene como finalidad precisar que, en nuestra opinión, aquellas entidades de interés general que extiendan su ámbito de actuación a más de una comunidad autónoma pueden tener la posibilidad de elegir cuál es el órgano de protectorado al que quieren estar sometidas en su funcionamiento, en su supervisión.

Estas son, por tanto, las enmiendas que mi Grupo ha presentado a este último bloque, que entendemos que resultan de mayor importancia, y sobre las que hemos considerado que era necesario hacer especial hincapié.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió), tiene la palabra el señor Homs.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, voy a hacer una defensa muy breve, puesto que tendremos el trámite siguiente, el Pleno de la Cámara, para poder reiterar nuestras justificaciones.

Nuestro Grupo, en este último bloque de disposiciones finales, tiene presentadas treinta enmiendas. Todas ellas van destinadas a reconducir algunas de las disposiciones adicionales, principalmente, y también alguna cuestión mucho menor en el régimen de las transitorias y finales. Básicamente, al conjunto de las disposiciones adicionales es al que se dirigen buena parte de las propuestas de consideraciones y modificaciones que proponemos.

La primera enmienda, que es la 157, se plantea a la disposición adicional cuarta con una motivación, y es que en la ley se equipare el régimen tributario que se reconoce ya en el proyecto a la Iglesia Católica, al que tiene previsto para la Cruz Roja Española. Nos parece que sería más adecuado darle el mismo trato a las entidades que dependen de la Iglesia católica que a la Cruz Roja Española.

La enmienda 158 tiene la misma finalidad. Es una modificación de la disposición adicional sexta que tiene igual fundamentación.

La enmienda 159 plantea evitar la posible confusión derivada de la falta de alusión a la legislación sobre fundaciones de las comunidades autónomas que ya la hayan dictado. Creo, señorías, que en la disposición adicional séptima, que habla de la legalización de libros y presentación de cuentas, cuando se hace referencia a que ese proceso de legalización de libros y presentación de cuentas tiene que hacerse según la forma establecida con carácter general en la legislación mercantil para los empresarios, también tiene que hacerse de acuerdo con las normativas y las leyes dictadas por las comunidades autónomas en función de sus competencias. Por tanto, se trataría de incorporar una modificación para que no hiciera referencia solamente a la legislación mercantil, sino a la legislación que con carácter general fuera sustantiva y que le sea de aplicación a las fundaciones o a las asociaciones, indistintamente de si son dictadas por las Cortes Generales o por cualquier parlamento de una comunidad autónoma.

La enmienda 160 trata, señorías, de no demorar la entrada en vigor de la nueva redacción que se propone. En la disposición adicional novena se dice: «Con efectos a partir del primer ejercicio que se inicie desde la entrada en vigor

de esta Ley». Ahí se pretende dar una nueva redacción al artículo 5.º de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Creemos que esto debe ser a partir de la entrada en vigor de la ley. No nos parece adecuado demorar su aplicación de esta Ley y, por tanto, presentamos esta modificación.

La enmienda 162 tiene por finalidad corregir la disposición adicional novena en su punto 2, apartado f), que es para clarificar las dudas que ha generado hasta ahora en la normativa vigente la aplicación de la exención del Impuesto sobre Sociedades a las entidades a que se refiere el artículo 5.º2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, cuando se trate de un incremento patrimonial oneroso pero destinado a un mejor cumplimiento de sus fines, y siempre que se produzca la reinversión en los términos establecidos en dicha Ley del Impuesto sobre Sociedades. Por ejemplo, la venta de la sede donde se ubican las oficinas de un colegio profesional o de una asociación sin ánimo de lucro, para financiar la adquisición de un nuevo local de mayores dimensiones. Nos parece que, cuando se realiza algún activo y esa realización se vuelve a invertir en otro activo con la misma finalidad que tenía anteriormente, debería permitirse la correspondiente exención en el Impuesto sobre Sociedades.

Esta modificación no debe sorprenderles, señorías, porque es lo que existe ya en el Impuesto sobre Sociedades para una reinversión de enajenación de activos por parte de cualquier empresa, siempre que se vuelvan a invertir en la misma actividad. Por tanto, creemos que, si las fundaciones o las asociaciones enajenan activos y los reinvierten otra vez en la misma actividad, debían tener igual trato.

La enmienda 163 tiene por finalidad, señorías, reconocer la naturaleza de entidades sin ánimo de lucro que tienen las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, que son entidades sin ánimo de lucro, y también permitir la extensión de algunos aspectos de esta Ley a las actividades que realizan dichas entidades.

La enmienda 164 pretende modificar la disposición adicional novena en su punto 2, penúltimo párrafo. Proponemos que se suprima la frase: «siempre que unas y otras se obtengan o realicen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica». Creemos que este requisito, referido a las adquisiciones o a las transmisiones a título lucrativo, puede hacer inviable la totalidad del precepto. Por ejemplo, no parece posible que una herencia pueda ser obtenida en cumplimiento del objeto específico de una entidad sin finalidad de lucro y por eso creemos que deberíamos suprimir el párrafo último de esta disposición.

Las enmiendas que vienen a continuación hacen referencia a la disposición adicional décima, que tiene por finalidad introducir en la misma una reinterpretación de lo que nosotros entendemos una más adecuada modificación de la ley que regula hoy el patrimonio histórico español. Creemos que ahí se debería incorporar alguna cuestión relativa a evitar que el pago de la cuota de cualquiera de los impuestos citados en el párrafo anterior, mediante donación de bienes, pueda realizarse. Es decir, se trata de que, siempre y cuando los bienes estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, se pueda realizar el pago de cuotas de cualquier bien de esta naturaleza.

La enmienda 166 siguiente, pretende, asimismo, introducir un nuevo párrafo al final de esa disposición adicional décima del siguiente tenor: «Igualmente se podrá realizar el pago de tales Impuestos mediante la entrega de cualquier otro tipo de obras de arte, siempre que el interés cultural de las mismas quede garantizado en la forma que reglamentariamente se determine.»

Se trata, señorías, de establecer una autorización en la ley para poder hacer efectivos los pagos en especies o en bienes culturales en determinados supuestos que reglamentariamente se deberían fijar. Este procedimiento, que ya se está aplicando en supuestos específicos y puntuales por resoluciones de la Administración de hacienda, debería poder ya introducirse en esta ley y autorizarlo con carácter general, si bien quedando sometida la aplicación de esta autorización a una mayor concreción que reglamentariamente debería determinarse.

En aras a ser más breve, puesto que lo he dicho al inicio de mi intervención, las siguientes enmiendas las daría por defendidas, en el bien entendido de que voy a tener oportunidad de volver a defender muchas de ellas en el Pleno, y no quisiera reiterar los argumentos que ahora pudiera dar.

Simplemente quisiera hacer mención a una de ellas, la número 181, en la que planteamos añadir al texto una nueva disposición para permitir uno de los aspectos que nuestro Grupo entiende que no está bien resuelto. Se trata de que esta ley se permita que pueda ser de aplicación a todas las asociaciones o entidades que desarrollen actividades deportivas.

Ya se reconoce esa actividad como de interés general en la propia ley; ya se dice en varios artículos que no va a ser una actividad excluyente, para poder tener la aplicación de ese beneficio fiscal, el que una entidad desarrolle actividades deportivas. Pero el problema está en que las actividades que desarrollan las entidades deportivas están sometidas a una ley sustantiva, una ley propia, la ley que regula el deporte; ahí se fijan las características que deben cumplir las entidades deportivas sin ánimo de lucro que deseen ser declaradas de utilidad pública, y se establece en dicha Ley del deporte cuáles son los requisitos que deben cumplirse para que les sea de aplicación el derecho a ser declaradas de utilidad pública, que entonces las da un marco tributario específico. No obstante, sucede que aquellos requisitos no son exactamente los mismos que dice esa ley; en cambio, se autoriza a cualquier asociación, cuya finalidad (como dice el artículo 42) sea de actividad deportiva y cumpla esos requisitos, para poder acogerse a dicha norma. Ahí tenemos un problema de interpretación: ¿qué ley va a ser la que se aplique a una asociación de carácter deportivo que desarrolle actividades de interés general en el campo de las actividades deportivas, que cumpla esa ley y no cumpla la ley de entidades deportivas? ¿Cuál va a ser la que va a prevalecer? ¿Cuál va a ser el requisito que va a ponderar? ¿Cuál va a ser el que se va a aplicar para poder tener la declaración de utilidad pública? No estamos hablando de fundaciones, porque ustedes saben que en el caso de fundaciones no es necesaria la declaración de utilidad pública; sólo es en el supuesto de que sean asociaciones. A las aso-

ciaciones —reitero— cuya finalidad sea desarrollar una actividad deportiva y cumplan todos los requisitos que dice esta ley que estamos discutiendo, a nuestro juicio debería poderse aplicar el marco tributario y fiscal que en esta ley se define, y no hacer ninguna distinción; por tanto, que sea esta ley la que prevalezca por encima de la que hoy regula, en el ámbito deportivo, las entidades deportivas.

Quiero dejar constancia de que no estamos diciendo que deseamos que los clubes deportivos, que son entidades cuyos destinatarios principales son los asociados, puedan encontrar, mediante esta ley, una forma de mantener su carácter reservado, de que sus asociados sean los destinatarios principales; no. Nuestro Grupo no está defendiendo que las entidades deportivas y los clubes mantengan el carácter más específico de que sus actividades sólo se destinan a sus asociados de forma preferente y, a la vez, puedan acogerse a los beneficios de esa ley; no. Estamos diciendo que si los clubes y las asociaciones cumplen todos los requisitos de esta ley, y los cumplen igual que cualquiera otra que su fin sea cultural, social o de cualquier otra naturaleza, si su naturaleza es deportiva, prevalezca esta ley y no prevalezca la Ley del deporte.

No es una cuestión menor (verán ustedes que me estoy extendiendo en ello), porque hay miles de entidades deportivas en España, de cualquier naturaleza, de cualquier especialidad deportivas, muchas, que afectan a muchísima gente, que son entidades sin ánimo de lucro, que deben continuar siéndolo, que deben verse favorecidas y estimuladas para que la sociedad les aporte recursos y puedan financiarse, y esa ley debe abrir el campo de dinamizar aportaciones de recursos hacia esas entidades deportivas, a los clubes, siempre y cuando cumplan todos los requisitos que esta ley establezca, y no la Ley del deporte, que es mucho más restrictiva.

Señorías, no quiero alargarme más. Hay otros aspectos importantes, puntuales, que hacen referencia a temas diversos, pero voy a tener ocasión de extenderme en ellos en los próximos trámites. Señor Presidente, dejo mi intervención en este punto y, en todo caso, quiero manifestar que, tras escuchar las intervenciones del portavoz socialista, quizá comunicaré la retirada de algunas enmiendas de las que tenemos presentadas a este bloque.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas del Grupo Vasco, tiene la palabra el señor González de Txabbarri.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Al Grupo Vasco le quedan en este último bloque seis enmiendas para su defensa en este largo trámite en la Comisión de Educación y Cultura. Las cinco primeras, los números 57 a 61, están referidas a las mutualidades de previsión social, y la número 62 tiene como justificación una mayor adecuación del Instituto fundacional a las materias que integran el bloque de constitucionalidad de esta ley, así como al reparto de funciones que entre el Estado y las comunidades autónomas se ha operado a raíz de la Constitución y de los estatutos de autonomía.

En relación al primer bloque, mutualidades de previsión social, la modificación que se contiene en la disposición adicional novena consiste, básicamente, en suprimir la tributación mínima a la que estaban sujetas las mutualidades de previsión social, pasando a quedar sujetas al régimen general y, por consiguiente, a ser tratadas sus retenciones sobre los rendimientos de capital mobiliario como pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

En opinión del Grupo Vasco, no se puede someter a las mutualidades durante el ejercicio 1994 a dicha tributación mínima, consistente en el importe de las retenciones practicadas, ya que este tratamiento va en contra del principio de capacidad económica consagrado en el artículo 31 de la Constitución española, al no tener en cuenta la situación patrimonial o económica de la mutualidad.

La enmienda 58 solicita suprimir la letra b), del número 2, del nuevo artículo 5 de la ley 61/1978. Las entidades que queden fuera del ámbito de esta ley deben tributar en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades. En nuestra opinión, no tiene sentido que subsista un segundo régimen fiscal destinado a las entidades que, no cumpliendo los requisitos especificados en esta ley, cumplan lo previsto en el artículo 5 bis.

Nuestra enmienda número 59, a la disposición adicional novena, número 2, propone que las entidades de previsión social tributen en el Impuesto sobre Sociedades al tipo del gravamen del 20 por ciento. Entendemos que las mutualidades reúnen algunas características sociales que aconsejan una diferenciación en el tipo de gravamen, si bien existe alguna similitud entre las mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social, como la ausencia del ánimo de lucro, y que están formadas por personas y no por capitales.

Quisiéramos, por tanto, señor Presidente, remarcar la finalidad social que se ejerce a través de prestaciones y atenciones de carácter no contributivo, la no retribución de sus administradores, el principio de solidaridad que las inspira y su vocación de complementariedad a la de la Seguridad Social.

En este mismo sentido, la enmienda número 61 propone introducir una nueva disposición adicional con la siguiente redacción: «Tendrán la consideración de partida deducible para la determinación de la Base Imponible del Impuesto sobre Sociedades los excedentes que las Mutualidades de previsión social destinen a la financiación de obras sociales, prestaciones no contributivas y servicios sociales, de conformidad con su normativa específica, previa autorización por la Administración, con el límite máximo del 50 por ciento de dichos excedentes.» La solución que se propone es similar al régimen que en la actualidad tienen las cajas de ahorro para su obra benéfico-social, asistencial o cultural.

En un segundo bloque, señor Presidente, presentamos la enmienda número 62, que propone la sustitución de la disposición final primera y que viene ampliamente justificada en el Boletín que recoge las enmiendas. La finalidad de esta enmienda es que esta ley tenga el fundamento debido en el bloque de constitucionalidad y que se tenga en consideración el reparto de funciones entre el Estado y las

comunidades autónomas establecido en la Constitución y en los estatutos de autonomía. Entendemos que la actual redacción no es la más adecuada desde dicha perspectiva. Las comunidades autónomas que conocemos un Derecho civil, un Derecho foral tradicional, del que nos sentimos orgullosos y que forma parte de nuestras tradiciones, reclamamos que estos aspectos de Derecho civil y de Derecho foral tengan la debida consideración y el debido reflejo en un ley tan importante como es la de fundaciones y mecenazgo. Esperamos, señor Presidente, que una vez justificadas tan ampliamente estas enmiendas en el Boletín, con los argumentos rigurosamente expresados y recogidos en el «Diario de Sesiones», puedan merecer la debida consideración por los demás grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Si SS. SS. no tienen inconveniente, las enmiendas del Grupo de Coalición Canaria, del Grupo Mixto y las del Grupo de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, se dan por defendidas.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Nieto.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Señor Presidente, nos vamos a dividir el tiempo de intervención, aunque en todo caso va a ser muy breve. Yo me referiré a las enmiendas que afectan a las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y décimotercera, a las transitorias primera, segunda y cuarta, a la derogatoria única y a las disposiciones finales primera, segunda, tercera, cuarta y quinta. Mis compañeros se referirán al resto de las disposiciones. Solamente haré referencia a aquellas enmiendas que han sido defendidas; el resto, evidentemente, lo dejaremos para un trámite posterior o simplemente se someterán a votación.

Respecto a la disposición adicional tercera, que se refiere a las fundaciones de entidades religiosas, vamos a votar favorablemente dos enmiendas, la 234, que es del Grupo Socialista, y la 405, del Grupo Popular, que son básicamente similares, a través de las cuales se trata de armonizar la referencia a los acuerdos suscritos con la Iglesia católica y contemplar las disposiciones dictadas en desarrollo de los acuerdos de cooperación que se encuentran vigentes en estos momentos.

En cuanto a la disposición adicional decimotercera, que se refiere a la modificación del artículo 4 de la Ley de Asociaciones, se han presentado bastantes enmiendas. Por parte del Grupo Popular se ha hecho referencia a dos, y antes de aludir a ellas debo decir que votaríamos favorablemente las enmiendas números 425, 426 y 428, las tres del Grupo Popular, y nos opondríamos a la número 427, que es la que ha defendido el portavoz del Grupo Popular en este acto. La enmienda 425, que hemos aceptado, propone la separación de los apartados 1 y 2, es decir, que haya dos disposiciones adicionales distintas. Nos parece razonable, porque la redacción actual tiene una numeración confusa y creemos conveniente establecer una disposición adicional decimotercera referida a la modificación de la Ley de Asociaciones, y otra nueva disposición adicional que contemple los derechos de las asociaciones declaradas de interés público, tal como propone la enmienda.

Respecto a la enmienda 427, debo señalar que nos vamos a oponer a ella porque nos parece que es necesario mantener el informe previo del Ministerio de Hacienda. El Grupo Popular plantea que para la declaración de utilidad pública de las asociaciones no sea necesario el informe previo del Ministerio de Hacienda, y nosotros creemos que es conveniente, puesto que una declaración de este tipo tiene repercusiones fiscales y, desde luego, aunque no se pretende recaudar nada a través de la fiscalidad que se aplique a las asociaciones, sí parece conveniente que exista un informe previo del Ministerio de Hacienda. Esa es la razón, y no otra, por la que nos vamos a oponer a esa enmienda.

El Grupo Catalán tiene varias enmiendas presentadas a esta disposición adicional decimotercera. Vamos a votar favorablemente la número 171 y, si el Grupo Catalán me acepta una transaccional, presentada ahora «in voce», también la número 170, puesto que sería de hecho una aceptación parcial de su enmienda.

La enmienda 170, del Grupo Catalán, pretende la inclusión en los fines de las asociaciones de los términos: «sanitarios», «promoción del voluntariado social» y «beneficencia». A nosotros nos parece acertada la inclusión de la promoción del voluntariado social, en coherencia con el artículo 42.1, a) de esta ley, pero no consideramos conveniente la inclusión del término «beneficencia», por no citarse en este artículo al que acabo de referirme, y además nos parece que está incluido en una expresión más genérica, cual es la de «fines de asistencia social». Por otro lado, el término «sanitarios», que el Grupo Catalán pretende que también se incluya, creemos que sí debe aceptarse, puesto que ya aparece en el artículo 42.1, a) y, por tanto, puede ser conveniente incluirlo en esta disposición decimotercera. Por consiguiente, sería una aceptación parcial de su enmienda o, si usted lo prefiere, una enmienda «in voce» presentada a la suya número 170.

Al resto de las enmiendas del Grupo Catalán a esta disposición adicional decimotercera votaríamos en contra.

Ha habido una especial referencia, por parte del portavoz del Grupo Catalán, señor Homs, a la enmienda número 181, mediante la cual se pretende crear una disposición adicional nueva para permitir que los clubes deportivos sin finalidad de lucro puedan acogerse a los incentivos establecidos en esta ley. Las razones que nos ha explicado en estos momentos el señor Homs y los argumentos sobre los que hemos hablado a lo largo de estos últimos días, en parte nos parecen razonables. Lo que pasa es que creemos que hay que afinar mucho la posible redacción de una disposición adicional en la que se contemple que los clubes deportivos puedan acogerse a los beneficios fiscales contemplados en esta ley, sobre todo por una razón muy sencilla, y es que los clubes deportivos son variadísimos.

Verdaderamente, nos gustaría encontrar una fórmula, que no tenemos en estos momentos, mediante la cual pudiésemos contemplar a los clubes deportivos como receptores de los incentivos fiscales de esta ley, pero solamente aquellos que sean asimilables a las asociaciones declaradas de utilidad pública o equiparables a las fundaciones. Estamos buscando una fórmula, repito, que en estos mo-

mentos no la tenemos, pero yo le diría a S. S. que, bien en el trámite del Pleno de esta Cámara o en el trámite en el Senado, creo que sí habrá una fórmula que recoja lo que usted plantea y lo que nosotros también deseamos, es decir, que los clubes deportivos que verdaderamente cumplan un fin de utilidad social, que no tengan ánimo de lucro y que estén dirigidos al conjunto de la sociedad, no a un número limitado de socios, puedan acogerse a los incentivos fiscales contemplados en esta ley.

No me referiré al resto de las enmiendas presentadas por otros grupos, porque no han sido defendidas, y luego daremos nuestro voto favorable o en contra.

Para terminar, quisiera hacer referencia a una enmienda presentada por el Grupo Vasco (PNV) a la disposición final primera, relativa a la aplicación de la ley. A esta enmienda número 62, del Grupo Vasco (PNV), hemos presentado una enmienda transaccional mediante la cual creemos que podemos recoger lo que plantea el Grupo Vasco en la enmienda 62 y que en alguna medida también se puede recoger lo que plantea el Grupo Popular en su enmienda 436. En el texto del proyecto se deja clara la competencia en materia de legislación civil, es decir, dónde está residenciada esta competencia. Sin embargo, las enmiendas a las que he hecho referencia, especialmente la número 62 del Grupo Vasco, plantean que quede más claro. En ese sentido hemos hecho una redacción nueva a través de una enmienda transaccional, mediante la cual consideramos que se ha clarificado dónde está residenciada la competencia en materia de legislación civil, especialmente dejándolo de forma clara en lo que se refiere a las comunidades autónomas con derecho foral o con derechos especiales. Consideramos que la redacción que se ha dado a la enmienda deja claro lo que dice el apartado 8 del número 1 del artículo 149 de nuestra Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las comunidades autónomas de los derechos civiles forales o especiales, allí donde existan.

Por tanto, teniendo en cuenta, por otro lado, la diversidad de este título competencial se ha distinguido entre los preceptos que se consideran en todo caso de aplicación general (hay una división de la final en dos partes) en todo el territorio nacional y aquellos otros en los que sean considerados prevalentes las habilitaciones estatutarias correspondientes a las comunidades autónomas, con mención específica a la habilitación relativa a la materia de derecho civil, foral o especial.

Por tanto creemos que toda la anterior dualidad a la que estoy haciendo referencia queda reflejada en el punto 2 de la disposición final primera, que lo corregimos en el sentido que aparece recogido en la disposición final que queda tras la redacción de la enmienda transaccional que hemos presentado que textualmente dice: No obstante, todos estos artículos serán únicamente de aplicación supletoria en las comunidades autónomas con competencia en materia de derecho civil, foral o especial. Consideramos, insisto, que con esta enmienda, desde nuestro punto de vista, queda claro dónde está residenciada la competencia en materia de legislación civil, y puede satisfacer los plantea-

mientos de la enmienda 62 del Grupo Vasco y en alguna medida también los de la enmienda 436 del Grupo Parlamentario Popular, quedando así recogidas las aspiraciones que se puedan plantear de las comunidades autónomas vasca y navarra.

Finalmente, y con esto termino, hemos presentado también otra enmienda transaccional con relación a la enmienda 184 del Grupo Catalán (Convergència i Unió), que afecta también a la disposición final primera. La enmienda pide la supresión de la referencia al artículo 37. Nosotros creemos que tiene que haber una referencia, si no al artículo 37 en general, sí al artículo 37 en su apartado 2, por una razón. Pensamos que debe mantenerse esta referencia porque hay que dejar a salvo, desde nuestro punto de vista, el sistema de los registros públicos y evitar cualquier oculación de esta referencia. No obstante, entendemos las reservas que plantea el Grupo Catalán y pensamos que pueden ser salvadas mediante la remisión concreta al artículo 37.2 y no, como decía antes, a la referencia al artículo 37 en su conjunto. En este sentido está presentada la transaccional que afectaría también a esta disposición final primera.

Por mi parte es todo y cedo la palabra a mis compañeros.

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Nieto, esta última transaccional ¿a qué enmienda se referiría?

El señor **NIETO GONZALEZ**: Esta última transaccional está hecha en relación con la enmienda 184 del Grupo Catalán.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Clotas.

El señor **CLOTAS CIERCO**: Con suma brevedad para contestar a las enmiendas defendidas a las disposiciones adicionales décima y undécima que tienen relación también con los bienes culturales.

Respecto a la enmienda 424, que ha sido defendida por el señor Costa, quisiera manifestarle que en parte coincido con sus razonamientos, porque es verdad que la ley que estamos discutiendo viene a limitar la actual legislación, procedente de la Ley de Patrimonio Histórico, pero la limita en un sentido y la amplía en otro, porque la extiende también al Impuesto sobre Sociedades. La ley es coherente respecto a las obras de arte que ha venido defendiendo en todos los artículos de la ley. Sin embargo, como considero que esto es modificable y nos hemos comprometido ante esta Comisión a buscar una solución respecto al arte contemporáneo, espero que en el trámite de Pleno o si no en el Senado se pueda resolver este problema que también afectaría al contenido de esta enmienda 424.

Lo mismo podría decirle al portavoz del Grupo Catalán respecto a su enmienda 166, que por tanto en este trámite no votaremos favorablemente, pero esperamos poder encontrar una solución más adelante. Sí votaremos favorablemente la enmienda 165 del Grupo Catalán, que no tiene el contenido que quizá por un lapsus ha dicho su portavoz,

ya que se refiere a otro tema y no al del arte contemporáneo. No votaremos favorablemente la enmienda 167, aunque creo que no la ha defendido.

Tampoco voy a referirme a la enmienda 60 del Grupo Vasco (PNV), porque creo que no ha sido defendida, pero en cualquier caso, señor Presidente, votaremos en contra de esa enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Voy a tratar de ser breve y conciso, señor Presidente, en la consideración de las enmiendas del resto de las disposiciones complementarias de esta ley, en primer lugar por economía de tiempo en este proceso, en segundo lugar porque quede un recuerdo de esta ley más simpático que tedioso, porque se merece la simpatía de todas maneras, y en tercer lugar por no incurrir en la animadversión presumible y comprensible de SS. SS. si nos alargamos demasiado.

En cuanto a la intervención del Grupo Popular, con referencia a las enmiendas que ha defendido, he de decirle que la enmienda 415 vamos a aceptarla en sus términos, y es coincidente con la enmienda 235 que el Grupo Socialista también ha presentado a la disposición adicional sexta.

En cuanto a su enmienda 418 he de decirle, señor Costa, que si se modifica la Ley del Impuesto sobre Sociedades es para hacerla concordar con la de fundaciones; si no sería realmente aplicable. Creo que ésta es suficiente justificación para que no aceptemos su enmienda.

En cuanto a la enmienda 424, que S. S. ha defendido, dice que se debe suprimir el inciso: que estén inscritos en el registro general de bienes de interés cultural. Esto ya lo ha tratado mi compañero el señor Clotas y creo que le ha dado la argumentación precisa.

En cuanto a la enmienda 429, que pretende la creación de una disposición adicional nueva, supondría de algún modo una especie de amnistía que comprenderá S. S. que no estamos ni en condiciones ni en conveniencias de plantearlo a través de esta ley.

En relación con las enmiendas defendidas principalmente por el señor Homs, de Convergència i Unió, en cuanto a su enmienda 157 he de decirle que los acuerdos de cooperación con las diversas iglesias no dejan lugar a dudas del mismo tratamiento para sus asociaciones y fundaciones, y si, por otro lado, hiciéramos caso de su enmienda, en realidad nos limitaríamos a la Iglesia católica. No parece lógico y, por otro lado, está recogido, como decía, en los diversos acuerdos de cooperación. No es preciso abundar en lo mismo.

En cuanto a la enmienda 159 he de decirle que es necesario que todos, aunque actúen en comunidades autónomas o aunque promuevan o promulguen en comunidades autónomas leyes de fundaciones, tienen que atenerse a los datos necesarios para el control fiscal, y eso no debe evitarlo una ley de ninguna comunidad autónoma, ya que incurriría por una vía no fiscal en desigualdad en el trato fiscal. No parece lógico que si han de controlarse de la misma ma-

nera por la vía fiscal todas las fundaciones que estén dentro del territorio español, por la vía de que haya una especial ley para una comunidad autónoma determinada, ésta venga a evitar, a impedir que ese tratamiento de datos, ese tratamiento de información sea distinto.

Respecto a su enmienda 160 creo que si S. S. lee bien el texto actual, me parece que es más lógico que la proposición que hace.

En cuanto a las enmiendas 162 y 164 nuestro Grupo las va a aceptar y votar en sus términos. La enmienda 163 con su pretensión creo que extendería hacia una casuística muy peligrosa lo que contiene. Quiero decir que ahí sería muy difícil, en primer lugar, hacer las matizaciones debidas y, en segundo lugar, después, llegar a un control que no supusiera de algún modo una injusticia, y esto hay que pensarlo para toda la ley; cualquier descontrol incurriría en injusticia fiscal y, por tanto, en injusticia para todos los que no están dentro de esta ley que se propone de fundaciones y mecenazgo, por llamarla de una manera concisa y esquemática.

Creo que con esto he contestado a las principales enmiendas presentadas y defendidas por el señor Homs.

En cuanto al Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco —me voy a referir a las enmiendas números 58, 59 y 61—, he de decirle que su enmienda 58 tiene un carácter yo diría que radical en el sentido de que quieren introducir en la Ley del Impuesto sobre Sociedades absolutamente todas aquellas que en principio no coincidan exactamente con lo solicitado en esta ley. Creo que si bien y de una manera puramente teórica podría ser aceptada, no lo debe ser en cuanto que, como S. S. sabe, tenemos territorios un tanto ambiguos entre ambas leyes o, por lo menos, que se pueden considerar así, y lo veremos mucho más en el transcurso práctico de la ley, pero si se revela o se va aclarando precisamente en ese transcurso cuáles son los límites y los márgenes entre ambas leyes, entonces podremos muy bien ir hacia lo que es su pretensión, al menos teórica, pero no por el momento.

En cuanto a las mutualidades de previsión social que en su enmienda 59 pretende que tributen en el Impuesto sobre Sociedades al tipo de gravamen del 20 por ciento, no parece lógico que se haga así, que su tratamiento sea más favorable que la previsión hecha para las sociedades de seguros. No ignora S. S. que las mutualidades de previsión social normalmente llevan a cabo funciones que son exactamente las mismas que las de las sociedades de seguros. Si su finalidad es la misma, aunque teóricamente digan otra cosa, si las funciones que desarrollan son las mismas, también parece que el tratamiento fiscal debiera ser similar. Y lo mismo le digo en relación con su enmienda 61, que no parece que tengan por qué tener consideración de partidas deducibles para la base del Impuesto sobre Sociedades los excedentes que se destinen a financiación de otro tipo de obras, porque S. S. también conoce bien que ahí hay una casuística muy amplia y es muy difícil en un breve precepto como el que pretende su enmienda abarcar todos los casos, o se incurriría también en una cierta injusticia al hacerlo con generalidad absoluta.

Solamente me queda añadir que a efectos de facilitar la votación posteriormente, sí quiero repetir o por lo menos aclarar, por si no ha quedado bien entendido, cuáles son las enmiendas que aceptamos por parte de nuestro Grupo en sus términos dentro de las disposiciones complementarias que he tenido que defender. Son las siguientes: la 162 y 164 del Grupo Catalán de Convergència i Unió, la 415 del Grupo Popular y, lógicamente, las del Grupo Socialista números 235, 236, 237 y 238. Espero, además, que con la 237 demos satisfacción suficiente a la 168, de Convergència i Unió, y que, por tanto, este Grupo la retire.

Por mi parte nada más, y, en todo caso, si tengo que puntualizar algo en la dúplica, lo haré.

El señor **PRESIDENTE**: Concluido el debate, vamos a proceder a las votaciones. **(El señor Costa Climent pide la palabra.)**

El señor Costa tiene la palabra.

El señor **COSTA CLIMENT**: Solamente quiero manifestar para que no haya problemas en las votaciones, de acuerdo con lo que acordamos en la reunión mantenida el otro día, que nuestro Grupo Parlamentario retira, como consecuencia de enmiendas transaccionales presentadas, las enmiendas números 339, 338, 344 y 349. Mantenemos vivas las restantes enmiendas a efectos de que puedan ser discutidas en trámites posteriores, pero sí querría manifestar que nuestro Grupo Parlamentario considera con carácter general un avance muy positivo el hecho de que se hayan presentado algunas enmiendas transaccionales que no hemos aceptado en relación con nuestros artículos, pero que vamos a votar favorablemente, en la medida en que mejoran notablemente el régimen fiscal aplicable a las entidades de interés general.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Costa, S. S. ha hecho referencia a retirada de enmiendas del bloque cinco. De este bloque seis no ha hecho referencia a ninguna, pero antes en su intervención me ha parecido escuchar que la enmienda 435 sí se retiraba. ¿Sólo ésa?

El señor **COSTA CLIMENT**: Es la única que había hecho constar expresamente.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. **(El señor Homs i Ferret pide la palabra.)**

El señor Homs tiene la palabra.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, simplemente comunicar que acepto estas transaccionales *in voce* que nos han planteado...

El señor **PRESIDENTE**: Perdón, señor Homs, ¿la que se refiere a la 170?

El señor **HOMS I FERRET**: Exacto. Proponen aceptar nuestra enmienda excluyendo la expresión «de beneficencia», y luego la transaccional a la 184, y retiro la enmienda 168, que es una rectificación de un error que es coincidente

con una del Partido Socialista; no me importa que se vote la del Partido Socialista, se podría votar también la de mi Grupo Parlamentario, pero como son coincidentes, no me importa retirarla, y comunico al señor Presidente también que retiro la enmienda 178 y la 179. Por consiguiente, señor Presidente, resumiendo, retiro la 168, la 178, la 179 y la 184, y acepto la transaccional a la 170 y, por tanto, también la retiro. Retiro estas cinco enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Su señoría ha retirado cinco enmiendas a este bloque sexto.

El señor **HOMS I FERRET**: Exacto.

El señor **PRESIDENTE**: El señor González de Txábarri tiene la palabra.

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Señor Presidente, de la misma forma para retirar la enmienda número 62 del Grupo Vasco a los efectos de aceptar la transaccional presentada por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos, en primer lugar, a votar las enmiendas del bloque quinto, que corresponden al debate de la sesión anterior. (El señor Homs i Ferret pide la palabra.)

El señor Homs tiene la palabra.

El señor **HOMS I FERRET**: Empezamos entonces por el primer bloque fiscal, ¿no es así? (El señor Nieto González pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Iba a decir que si la Comisión reunida al efecto el pasado día realizó con eficacia su trabajo, nos ayudaría a todos en este momento.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Ese es el motivo de mi intervención.

El otro día lo que acordamos fue votar todas las enmiendas del Título II, agrupadas, evidentemente, por grupos políticos, dejando las transaccionales para votarlas en su momento, pero todas las enmiendas de cada grupo político correspondientes al Título II, y después, en un bloque distinto, podemos votar las enmiendas correspondientes a las disposiciones.

El señor **PRESIDENTE**: En ese sentido, se trataría ahora de votar todo lo que discutimos el pasado día, que era todo el bloque, digamos, fiscal, para entendernos. ¿Hay texto que facilita la votación?

El señor **NIETO GONZALEZ**: Si vamos a hacer la votación por los grupos políticos, pediría votación separada —hay una serie de enmiendas retiradas y otras afectadas por transaccionales y me refiero a las que quedan— de las siguientes. En el caso del Grupo Catalán, las números 127, 136, 138, 147, 148 y 155. Estas agrupadas y diferenciadas del resto de las que quedan vivas. Del Grupo Popular las números 331, 343, 346, 350, 351, 360, 371. Del

Grupo Vasco las enmiendas números 41 y 45. Del Grupo de Izquierda Unida las números 20 y 24. Luego las del Grupo Socialista en un bloque, lógicamente.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, ¿podría solicitar al portavoz del Grupo Socialista que repitiera la numeración de las enmiendas de mi Grupo?

El señor **PRESIDENTE**: Si le parece, señor Nieto, las dice esta Presidencia a ver si coinciden con sus datos y así aprovechamos para contrastarlos. Son las enmiendas números 127, 136, 138, 147, 148 y 155.

El señor **HOMS I FERRET**: ¿Faltan otras, no? (Risas.)

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, éstas son de las que se ha solicitado votación separada, entiende esta Presidencia que porque el Grupo Socialista va a votar a favor y así lo ha anunciado. El resto se votarán también.

El señor **HOMS I FERRET**: Entiendo la sonrisa perfectamente, señor Presidente; lo que pasa es que me ha parecido entender que el portavoz socialista pedía una votación conjunta de todas.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Por cada grupo político dos votaciones distintas, una a favor y otra en contra.

El señor **HOMS I FERRET**: Las enmiendas que ustedes me han anunciado en el debate que terminamos ahora no las ha citado usted ahora.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Es que ése es el bloque de las disposiciones y se votará después.

El señor **HOMS I FERRET**: ¡Ah!, las disposiciones aparte. Entonces he entendido mal esa premisa inicial y por tanto ahora entiendo por qué se ha dejado hasta aquí la referencia a mis enmiendas.

El señor **OLLERO TASSARA**: Cada Grupo con razón a sus necesidades.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Votamos las referidas solamente al Título II.

El señor **PRESIDENTE**: Señorías, para aclararnos todos en la votación, producimos la votación del debate del día pasado y por tanto nos estamos refiriendo exclusivamente a los artículos fiscales, es decir, hasta el artículo 70. Después votaremos lo que hemos debatido hoy. Respecto a la votación relativa al debate del día pasado vamos a hacer para cada grupo político una votación distinta entre las enmiendas señaladas por el portavoz del Grupo Socialista y el resto de enmiendas que queden vivas, y después haremos una votación final de todas las transaccionales ofrecidas, salvo que algún portavoz pida que alguna transaccional se vote de forma separada. ¿Están resueltos los proble-

mas de procedimiento? (Asentimiento.) Comenzamos entonces.

Enmiendas del Grupo Catalán números 127, 136, 138, 147, 148 y 155.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Restantes enmiendas del Grupo Catalán que permanecen vivas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Popular números 331, 343, 346, 350, 351, 360 y 371.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos las restantes enmiendas del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 12; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Vasco números 41 y 45.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Restantes enmiendas del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas de Izquierda Unida números 20 y 24.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos las restantes enmiendas del Grupo de Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 32; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Mixto que, por no haber petición de votación separada, se van a poner a votación conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Enmiendas transaccionales a este título fiscal. Vamos a votar todas conjuntamente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Vamos a votar las enmiendas al sexto bloque, es decir, a las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias.

Si les parece a SS. SS., vamos a utilizar el mismo método. Yo rogaría que de las enmiendas que quedan vivas, puesto que ya figuran en el acta es que han sido retiradas por cada uno de los grupos, que cada uno señale aquellas de las que quiere votación separada.

El señor Nieto tiene la palabra.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Pediría votación separada de las siguientes enmiendas: del Grupo Popular, las números 405, 415, 425, 426, 428, 434, 438, 439 y 440; del Grupo Catalán (Convergència i Unió), las números 162, 164, 165, 171 y 185, y del Grupo Mixto la 89.

El señor **PRESIDENTE**: Del resto de los grupos, ¿ninguna? (Asentimiento.)

El señor Homs tiene la palabra.

El señor **HOMS I FERRET**: Quería intervenir solamente para indicar que se había hecho una corrección *in voce* a la enmienda número 170. Si ya se ha incorporado en la votación que hemos hecho de todas las transaccionales, ya está votada. Si no es así, debería incorporarse en la relación actual.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, después de votar las enmiendas que permanecen vivas, de la misma forma que hemos hecho en el bloque anterior, votaremos todas las transaccionales a este bloque.

El señor **HOMS I FERRET**: ¿Y la enmienda *in voce* se incorporará en ese paquete?

El señor **PRESIDENTE**: Si es una transaccional enmendada. (Asentimiento.)

¿Alguna precisión más de votación separada?

El señor Costa tiene la palabra.

El señor **COSTA CLIMENT**: Intervengo para solicitar votación separada con respecto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista: en un bloque, las números 234, 235 y 240 (párrafos primero y segundo); en otro bloque, el párrafo tercero de la enmienda número 240; y las restantes enmiendas en un bloque distinto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Tres bloques entonces? (Asentimiento.)

Comenzamos entonces las votaciones.

Enmiendas del Grupo Popular números 405, 415, 425, 426, 428, 434, 438, 439 y 440.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Restantes enmiendas del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 13; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió) números 162, 164, 165, 171 y 185.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Restantes enmiendas del Grupo Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 19; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo de Coalición Canaria.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmienda número 89 del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Restantes enmiendas del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 19; abstenciones, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 32; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Socialista números 234, 235 y 240, párrafos primero y segundo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Enmienda número 240, párrafo tercero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, 21; en contra, 13; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos las restantes enmiendas del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, 22; abstenciones, 13.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Votamos las enmiendas transaccionales a este sexto bloque de las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, 22; abstenciones, 14.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Si SS. SS. no tienen inconveniente, vamos a votar todo el texto del proyecto de ley, incluyendo la exposición de motivos, de una sola vez.

En todo caso, quiero pedir autorización a la Comisión para que se hagan algunas correcciones meramente gráficas en el sentido de que hay algunas enmiendas que han puesto patrón o patronato con minúscula y otras con mayúscula, y se trataría de unificar el texto de la ley.

El señor **HOMS I FERRET**: Señor Presidente, ¿le parecería bien que votáramos el resto de los artículos del proyecto que no hubieran sido enmendados?

El señor **PRESIDENTE**: Es que en ningún caso hemos sometido a votación el texto del proyecto. Ahora hay que someter a votación todo el texto del proyecto.

El señor **HOMS I FERRET**: Excepto los artículos que han sido modificados por las enmiendas que se han incorporado.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, en estos momentos sometemos a votación todo el texto. Evidentemente, lo que ha sido modificado, ha sido modificado, pero el resto hay que someterlo a votación.

El señor **HOMS I FERRET**: Eso decía yo, que votaríamos el resto de los artículos, los que no han sido modificados.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Homs, para ser precisos le diré que la unidad de votación no es el artículo. Puede suceder que algún artículo haya sido modificado en una sola palabra o en una frase y ahora votamos ese mismo artículo otra vez. No sólo votamos los artículos que no han sido modificados, sino que votamos todo el texto del proyecto, si no podríamos introducir más confusiones. Es evidente que lo que ha sido modificado, ha sido modificado, pero ahora votaremos todo el resto del texto.

El señor **NIETO GONZALEZ**: Por si puede servir de aclaración diré que yo creo que procede votar el informe de la ponencia, lo que va a ser el dictamen de la Comisión, porque las enmiendas que han sido rechazadas se mantienen vivas para el Pleno, según han anunciado los grupos. Creo que habrá que votar el informe, como se hace habitualmente, que es el texto junto con las modificaciones introducidas, las transaccionales y las enmiendas votadas favorablemente.

El señor **PRESIDENTE**: Se somete a votación el informe de la ponencia, modificado en lo que ha sido modificado a lo largo del debate y votaciones de esta sesión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado; votos a favor, 20; abstenciones, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado.

— **RATIFICACION DE LA PONENCIA ENCARGADA DE INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACION DE LA LEY ORGANICA 11/1983, DE 25 DE AGOSTO, DE REFORMA UNIVERSITARIA. (Número de expediente 121/000051.)**

El señor **PRESIDENTE**: Procedemos a votar lo que figuraba en el orden del día como punto primero, que es la ratificación de la ponencia encargada del estudio del proyecto de ley de actualización de la Ley Orgánica 11/1983, de Reforma Universitaria.

Los miembros de la ponencia van a ser: la señora Fernández de Capel Baños, el señor González Blázquez, el señor Jover Presa, el señor Lazo Díaz, el señor López de Lerma i López, el señor Mauricio Rodríguez, el señor Mur Bernard, el señor Olabarría Muñoz, el señor Ollero Tassara y el señor Sanz Díaz (**El señor González de Txábarri Miranda pide la palabra.**)

¿Señor González de Txábarri?

El señor **GONZALEZ DE TXABARRI MIRANDA**: Alguna irregularidad se ha debido de producir en la información remitida por mi Grupo, porque el ponente por parte del Grupo Vasco va a ser esta señoría y no el señor Olabarría. Seguramente será un error imputable a nuestro Grupo, pero, dado que usted nos lee el nombre de los ponentes, puede aprovechar para corregirlo.

El señor **PRESIDENTE**: Perfectamente; para eso los he leído. Se corrige y por parte del Grupo Vasco será el señor González de Txábarri el ponente.

¿Se ratifica por la Comisión la ponencia? (**Asentimiento.**)

Quiero recordar a SS. SS. que este proyecto de ley, que es tan importante, lo verá esta Comisión con competencia legislativa plena el martes día 28. El martes próximo está previsto que haya preguntas y comparencias, pero el martes día 28 veremos este proyecto de ley con competencia legislativa plena.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Eran las cinco y treinta minutos de la tarde.